

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año . . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Ministerio de Trabajo</b>		Junta provincial de Beneficencia de Santander . . . . .	454
Orden de 31 de marzo de 1943 (rectificada), sobre acoplamiento de los trabajadores del mar en la Organización Sindical del Nuevo Estado . . . . .	452	Jefatura de Obras Públicas de Santander. . . . .	454
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>		Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. . . . .	455
Orden de 5 de abril de 1943, por la que se declara la caducidad de la concesión del parque ostrícola que posee la Compañía Ostrícola de Santander en la margen derecha de la ría del Carmen, pueblo de Bóo. Ayuntamiento de Astillero y bahía de Santander . . . . .	453	Comandancia militar de Marina de Sevilla. . . . .	455
<b>Ministerio de Agricultura</b>		Comandancia militar de Marina de Valencia . . . . .	456
Orden de 10 de abril de 1943, aclaratoria de la del 5 (“Boletín Oficial del Estado” de 6 del actual), en la que se fijaban los precios de la carne . . . . .	453	Provincia Marítima de Guipúzcoa . . . . .	456
<b>Administración Central</b>		<b>Administración Económica</b>	
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		Delegación de Hacienda de Santander . . . . .	456
Transcribiendo relación de aspirantes a ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría admitidos a la práctica de los cursillos que previene la Ley de 14 de octubre de 1942 . . . . .	454	Recaudación de Contribuciones de Santander . . . . .	456
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Ayuntamiento de Corvera de Toranzo . . . . .	456
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	457
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Hermandad de Campoo de Suso, Ruiloba, Las Rozas de Valdearroyo, Cabuérniga, Sarro y Cillorigo . . . . .	458
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Sociedad Anónima “Montañesa de Electricidad” . . . . .	458
		“Torre e Hijos”, S. A. . . . .	458
		Monte de Piedad de Santander . . . . .	458

# "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

## MINISTERIO DE TRABAJO

Ilustrísimo señor: La Ley de 18 de octubre de 1941 encomienda al Instituto Social de la Marina la tutela de los trabajadores del mar, teniendo como misión esencial la de "favorecer su mejoramiento moral, profesional y económico-social, siendo, además, órgano consultivo de cuantas cuestiones se refieren a la legislación social aplicable a las industrias marítimas", y para cumplimiento de la misión referida somete a su jurisdicción a cuantos organismos actúen con análogos fines en la vida nacional.

Ahora bien; las Leyes de 26 de enero y 6 de diciembre de 1940 atribuyen a la Organización Sindical la representación y encuadramiento de todos los trabajadores, y, por ello, la disposición transitoria segunda de la referida Ley orgánica del Instituto Social de la Marina preceptúa que dicho organismo, conjuntamente con la Delegación Nacional de Sindicatos, elaboren las normas que determinen y regulen el funcionamiento de sus instituciones que, sin perjuicio de la unidad necesaria, hagan efectivo el acoplamiento de los trabajadores del mar en la Organización Sindical del Nuevo Estado.

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Instituto Social de la Marina y Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Los Pósitos, Cofradías, Gremios de Pescadores e Instituciones de igual naturaleza, así como sus Asociaciones y Federaciones que viven bajo el amparo y tutela del Instituto Social de la Marina, se encuadrarán en la Organización Sindical, a través de las C. N. S. provinciales y del Sindicato Vertical de la Pesca, aunque subordinadas a la acción del referido Instituto en el cumplimiento de sus fines, perfilado por la Ley de 18 de octubre de 1941 para orientar y vigilar bajo una misma dirección la labor social y de previsión en el sector de los trabajos marítimos.

Artículo 2.º Con la genérica calificación de Cofradías de Pescadores, y conservando o recobrando en cada localidad su tradicional denominación; efectiva que sea su integración en la Comunidad Nacional-Sindicalista, les corresponderá de modo exclusivo, dentro de su jurisdicción, la representación y disciplina de todos los productores del mar, así "ordenados en milicia", de conformidad con las Leyes de Unidad y de Organización Sindical y a tenor de las normas que regulen concretamente su entronque en el sindicalismo nacional, que recogerán las bases aquí ordenadas.

Artículo 3.º Aquellas entidades acomodarán su régimen a la nueva estructura sindical, inspirando sus Estatutos u Ordenanzas respectivas en las normas que, previa conformidad del Instituto Social de la Marina, se dicten por la Delegación Nacional de Sindicatos y dentro del plazo que a contar desde su publicación las mismas señalen.

Artículo 4.º A la Delegación Nacional de Sindicatos compete entender y resolver en cuantos problemas se deriven del encuadramiento sindical

de estas Instituciones, dando cuenta al Instituto. Artículo 5.º Con la aprobación de sus Estatutos por la Delegación Nacional de Sindicatos y la inscripción de las Cofradías en el Registro Central de Entidades Sindicales, adquirirán la personalidad propia de su condición jurídica de Corporación de Derecho Público. A estos efectos y a los de carácter general procedentes, la Delegación Nacional de Sindicatos comunicará su inscripción e incidencias al Sindicato Vertical de Pesca, y para las exenciones tributarias, régimen arancelario de protección y otras prerrogativas, al Ministerio de Hacienda.

Artículo 6.º Para que la Cofradía pueda disfrutar de la asistencia y protección de todo orden que el Instituto Social de la Marina dispensa, habrán de ser reconocidos por éste sus Estatutos, comunicándose a tal objeto por la Delegación Nacional de Sindicatos la referida aprobación o la de cualesquiera ulteriores modificaciones.

Artículo 7.º Las Cofradías de Pescadores, sometidas a la línea política del Movimiento, bajo el mando de las C. N. S., y al Sindicato Vertical de la Pesca en lo que concierne a disciplina y ordenación económico-social de la producción del mar, vienen sujetas a la inspección del Instituto Social de la Marina, en la forma que su Reglamento determine, velando por el exacto cumplimiento y eficaz desarrollo de la función social que realizan, y cuidando con su ayuda y orientación de la permanencia y continuidad de estas manifestaciones sociales de la tradición marinera y pescadora, ligadas ya al nuevo orden de la Revolución Nacional-Sindicalista.

Artículo 8.º Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto fiscalizará las operaciones sociales de la Cofradía, correspondiendo a la Delegación Nacional de Sindicatos la aprobación de sus Presupuestos, Balances, Inventarios, etc., así como de los acuerdos que adoptaren relativos al régimen de subasta, venta, transporte de la pesca, etc., al objeto de organizar en este respecto los servicios más adecuados.

Todos estos documentos y acuerdos, de los que deberá conocer el Instituto Social de la Marina, así como cuantos datos y antecedentes sean requeridos a efectos informativos o estadísticos, se remitirán a aquél por conducto jerárquico.

Artículo 9.º Se respetarán en la Cofradía las Instituciones, Obras o Servicios asistenciales o de mejoramiento cultural, moral y profesional atendidos por el Instituto o desarrollados bajo su protección, coordinándose debidamente con todos aquellos otros propiamente sindicales que se organicen.

Artículo 10. Las Mutualidades y Cooperativas que organice la Cofradía en su seno o las que estuvieran constituidas dentro de las Entidades a que se refiere la presente Orden, tendrán la personalidad, patrimonio separado y prerrogativas que reconozca la legislación especial con ellas relacionada, sin perjuicio de que, formando parte del todo orgánico y jurídico de la Cofradía como Corporación, y debidamente representadas en ésta, se hallen sujetas a su disciplina y régimen general.

Artículo 11. En la relación que, para su constitución y disolución, las Cooperativas del Mar guar-

den por medio de la Obra Sindical de Cooperación con el Ministerio de Trabajo, y en cuantas incidencias o expedientes sobre movimiento cooperativo marítimopesquero entendiere aquélla, informará preceptivamente el Instituto Social de la Marina.

Artículo 12. El Instituto Social de la Marina, para la ordenación unitaria de la Obra Social que en el mar le ha sido confiada, extiende su acción a las Cooperativas definidas en el artículo 38 de la Ley de 2 de enero de 1942, entendiendo en su funcionamiento y cumplimiento de sus fines peculiares, con facultades inspectoras, y, de consiguiente, propuesta de las sanciones que procedieren. Corresponde, asimismo, al Instituto Social de la Marina conocer la situación de tales Entidades y la gestión que las mismas o sus uniones realicen; informar en su coordinación, y fomentar su desarrollo e incremento, facilitándoles subvenciones, avales, garantías, gestión de crédito, y, en general, cuantos medios sean adecuados a los fines que se propongan y persigan, sometiéndose en el ejercicio de sus facultades inspectoras a lo determinado en la mencionada Ley de 2 de enero y a lo que en el Reglamento para su aplicación se disponga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1943.—Girón de Velasco. Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio. (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de abril de 1943). 691-732

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN**

Ilustrísimo señor: Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Consejero Director de la Sociedad Anónima "Electrometalúrgica del Astillero", en la que denuncia que el parque ostrícola que posee la Compañía Ostrícola de Santander en la margen derecha de la ría del Carmen, pueblo de Bóo, Ayuntamiento de Astillero y bahía de Santander, lleva más de dos años abandonado, y solicita se declare la caducidad del mismo;

Resultando que, concedido el referido parque a don Francisco Sanjurjo Martínez por Real orden de 21 de junio de 1883, fué posteriormente reconocido como de la propiedad de la citada Compañía Ostrícola por Orden ministerial de 30 de octubre de 1934, con los límites que en esta disposición se señalan;

Resultando del referido expediente que el parque ostrícola de que se trata lleva abandonado más de dos años, sin que se hayan efectuado en el mismo trabajos de ninguna clase; y

Visto lo dispuesto en el último párrafo de la regla primera del artículo 13 del Reglamento para la tramitación de los expedientes de concesión de depósito de peces, moluscos y crustáceos vivos y establecimiento de cría y explotación de los mismos, aprobado por Real decreto de 11 de junio de 1930 ("Gaceta" número 163), en el cual se previene que será causa de caducidad el abandono de la concesión durante dos años consecutivos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Direc-

ción General de Pesca Marítima, ha tenido a bien declarar la caducidad de la concesión del parque ostrícola de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeche.

Ilustrísimo señor Director general de Pesca Marítima. 689

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de abril de 1943).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN**

Ilustrísimo señor: Siendo conveniente, en evitación de interpretaciones erróneas, expresar concretamente los precios de la carne, a que se referían los artículos 1.º y 2.º de la Orden de este Departamento de 5 de abril corriente, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6,

Este Ministerio, como aclaración a la misma, y de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone:

Artículo único. Los precios que regirán para el kilogramo canal de las distintas especies en producción en las provincias productoras y alibles, serán los siguientes:

	Ptas.
<i>Vacuno mayor</i>	
En los meses de abril, agosto y septiembre...	5,75
En mayo, junio y julio .....	5,45
De 1.º de octubre a 31 de marzo .....	6,10

<i>Vacuno menor</i>	
En abril, agosto y septiembre .....	6,35
En mayo, junio y julio .....	6,00
De 1.º de octubre a 31 de marzo .....	6,70

<i>Lanar y cabrío mayores</i>	
En abril, agosto y septiembre .....	4,35
En mayo, junio y julio .....	4,10
De 1.º de octubre a 31 de marzo .....	4,60

<i>Lanar y cabrío menores</i>	
En abril, agosto y septiembre .....	4,95
En mayo, junio y julio .....	4,65
De 1.º de octubre a 31 de marzo .....	5,20

<i>Lanar lechal (en régimen de lactancia absoluta)</i>	
Todo el año .....	6,95

<i>Cerda</i>	
Desde 1.º de noviembre a fin de febrero .....	6,35
Desde 1.º de marzo hasta 31 de octubre .....	5,10

Los precios de las canales en provincias deficitarias, así como los de consumo al público, serán fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1943.—Primo de Rivera. Ilustrísimos señores Director general de Ganadería y Comisario general de Abastecimientos y Transportes. 690

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril de 1943).

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Administración Local**

Transcribiendo relación de aspirantes a ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría admitidos a la práctica de los cursillos que previene la Ley de 14 de octubre de 1942:

*Provincia de Santander*

Gallardo Garmilla, Luis.  
Cavia Martínez, Laureano.  
Conejo Calatrava, José.  
Cossío Gómez, Tomás.  
Cos Pérez, Jenaro de  
Fernández Calderón, Alberto.  
Fernández Fernández, Angel Máximo  
Fernández Rebollar, Jesús Valeriano.  
Ibaseta Lorenzo, Fidel.  
Linaje Goya, José María.  
Llano Fernández, Ricardo.  
Alonso Ricondo, Rafael.  
Ramos Ogazón, Antonio.  
Macías Fernández, Modesto.

Pérez Gómez, Antonio.  
Polanco Polanco, Pedro A.  
Pastor Abascal, Alejandro.  
Palomares Diego, Antonio.

Esta Dirección General ha acordado publicar la adjunta relación de los señores que han justificado hallarse comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo 1.º de la Ley de 14 de octubre de 1942.

Se concede un plazo que terminará el día 20 del actual para que cuantos no figuren en la misma y se crean con derecho a ingresar en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local que hubieran solicitado en el plazo que oportunamente fué concedido, puedan formular la procedente reclamación, bien entendido que, no se tendrán en cuenta las que no se presenten acompañadas de los documentos justificativos de su derecho, que son los señalados en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre último, expedidos en la forma que en la misma se previene.

Madrid, 8 de abril de 1942.—El Director general, Carlos Pinilla.

688

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de abril de 1943).

**ANUNCIOS OFICIALES****JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER****Circular**

Se pone en conocimiento de las instituciones y establecimientos benéficos, sanitarios, etc., de esta provincia, que las peticiones de artículos textiles que dirijan a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio las realicen precisamente por conducto de la Dirección General de Beneficencia y Obras sociales, donde se ha centralizado el informe, a efectos de evitar trámites dilatorios, en bien del servicio y de las propias instituciones, acompañándose declaración jurada de las existencias, número de acogidos con carácter gratuito, fecha en que obtuvieron el último pedido y fondos con que cuenten para atender a estas necesidades sin merma de las del carácter normal.

Santander, 20 de abril de 1943.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

725

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER****Personal**

**Concurso para la provisión de una plaza de capataz celador en la plantilla de esta provincia**

En virtud de la autorización concedida a esta Jefatura por la Direc-

ción General de Caminos en 5 de los corrientes, se anuncia la presente convocatoria para la provisión de una plaza de capataz celador, con el jornal diario de doce (12) pesetas, vacante en la plantilla de esta provincia. En esta convocatoria se tendrá en cuenta cuanto dispone el vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado en 26 de junio de 1936, en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones complementarias, y las que a continuación se especifican:

**Condiciones para solicitar tomar parte en el concurso**

a) Ser peón caminero o capataz, que figuren en la plantilla y escalafón de la provincia y que no excedan de 50 años de edad, dentro del año actual, y que posean, no sólo las debidas condiciones físicas y de capacidad para dicho cargo, sino que, además, hayan demostrado en todo momento aptitudes excepcionales de carácter, moralidad y mando.

b) Ser de buena conducta y de intachables antecedentes, y no tener nota desfavorable en su expediente.

c) Podrán, sin embargo, ser dispensados de la edad fijada aquellos camineros y capataces que en el anterior concurso fueron aprobados y no obtuvieron plaza por no existir vacante en la provincia.

**Conocimientos que se exigen a los aspirantes**

1.º Todos los que se exigen a los

camineros y capataces, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento, con la extensión necesaria para demostrar claramente que domina los trabajos que bajo su dirección se tienen que realizar y, además, los siguientes.

2.º Medir, tomar muestras y distinguir en sus clases los materiales corrientes para las obras y maneras de efectuar su almacenamiento o apilado.

3.º Las distintas clases de afirmado que ordinariamente se construyen en carreteras: ejecutarlos, repararlos y conservarlos.

4.º Determinar los puntos de rasantes por medio de niveletas, partiendo de la planta, perfiles longitudinal y transversales; en alineaciones rectas y curvas, señalando el ancho que la explanación tiene que ocupar y las cotas de desmontes y terraplén que resulten.

5.º Explotar una cantera empleando los explosivos corrientes.

6.º Replantear la construcción de obras de fábrica de pequeñas luces de acuerdo con los modelos oficiales o los planos que se les faciliten, interpretando los mismos, y precauciones que han de observarse en el descimbramiento de las obras.

7.º Preparar un encofrado, armadura y hormigonar obras pequeñas de hormigón armado, especialmente losas y vigas rectas. Precauciones para el buen fraguado y cura del hormigón, y descimbramiento de los encofrados.

8.º Ligeros y prácticos conocimientos sobre terreno de fundación en que no se empleen agotamientos e igualmente sobre construcción de obras y revestimientos, empleando los materiales más corrientes.

9.º Tomar y dibujar perfiles transversales en excavaciones para emplazamiento y cimientos sin agotamientos, de obras de fábrica de pequeña luz y de explanaciones con el empleo de la cinta métrica y de reglones.

10. Representación mediante el levantamiento de un sencillo croquis, acotado, de cualquier desperfecto, que como consecuencia de temporales u otras causas puedan producirse en las obras de la carretera o en las lindantes a la misma.

11. Andamiajes y medios más corrientes para la elevación de materiales.

12. Práctica de la pintura de los elementos metálicos, así como de las precauciones que se han de tomar para conseguir la perfecta adherencia de las pinturas que se empleen.

13. Reparación calzado y aguce de las herramientas más corrientes en las obras, según su uso.

14. Organización de trabajo para acopios y empleos en reparaciones de firmes ordinarios y bituminosos y conocimientos generales para apreciar su coste.

15. Nociones de la construcción en general y en detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

16. Conocimientos elementales de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes que no necesitan trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de reparación del firme, de carreteras y riegos bituminosos de los afirmados.

La documentación precisa para poder tomar parte en este concurso será la siguiente:

a) Instancia dirigida al señor ingeniero jefe de Obras Públicas solicitando la admisión en el concurso.

b) Certificado de la Alcaldía respectiva y F. E. T. y de las J. O. N. S. de haber observado siempre buena conducta, el primero, y de ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional el segundo.

c) Certificación del Registro de Penales de no haber sido condenado a penas afflictivas.

Las solicitudes y documentación correspondiente se presentarán en el Registro de entrada de esta Jefatura

de Obras Públicas dentro del plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantos, reuniendo las condiciones exigidas, deseen participar en este concurso, y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo quinto del citado Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros.

Santander, 16 de abril de 1943.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 721  
Derechos de inserción: 209,75 ptas.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**JEFATURA DE MINAS.—DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

**Primer trimestre del año de 1943**

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de Depósitos, consignados en la presentación de registros mineros, según Reales órdenes de 9 de noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material, ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de junio de 1908, reformada por Real orden y Real decreto del 12 y 24 de agosto de 1920:

**C A R G O**

**Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los 17 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre, que a continuación se detallan**

	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior .....	1.045,16
"España", número 15.323, de 26 pertenencias .....	16,50
"María del Carmen", número 15.324, de 4 pertenencias .....	15,00
"María de los Dolores", número 15.325, de 20 pertenencias .....	15,00
"Los Tablones", n.º 15.326, de 15 pertenencias .....	15,00
"Carmen segunda", número 15.327, de 18 pertenencias .....	15,00
"Rafaela", número 15.328, de 20 pertenencias .....	15,00
"La Becada", núm. 15.329, de 24 pertenencias .....	16,00
"Montañesa", núm. 15.330, de 925 pertenencias .....	178,75

**Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de junio de 1908**

	PESETAS
"Carmen", número 15.331, de 40 pertenencias .....	20,00
"González", número 15.332, de cuatro pertenencias ...	15,00
"El Pedroso", núm. 15.333, de 16 pertenencias .....	15,00
"José Ramón", núm. 15.334, de 15 pertenencias .....	15,00
"Juan José", núm. 15.335, de 18 pertenencias .....	15,00
"José Francisco", n.º 15.336, de 19 pertenencias .....	15,00
"Niña", número 15.337, de 16 pertenencias .....	15,00
"La Veremos", núm. 15.338, de 14 pertenencias .....	15,00
"Aida", número 15.339, de 20 pertenencias .....	15,00
Asciende el total de estos ingresos .....	803,00
Total cargo .....	2.274,41

**D A T A**

	PESETAS
Importe total de pagos satisfechos, según recibos justificantes números 1 al 21, ambos inclusive, que se acompañan .....	2.204,08
Suma .....	2.204,08
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente .....	70,33
Igual al cargo .....	2.274,41

Santander, 9 de abril de 1943.—El ingeniero jefe, J. Luna.—El habilitado, I. Arias M.—V.º B.º, el Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SEVILLA**

Esta Comandancia pone en conocimiento de la Alcaldía respectiva, a los efectos de su baja en el alistamiento que pueda corresponderle en el Ejército, que la filiación del inscrito de este Trozo, del alistamiento del año actual para el reemplazo de 1944, Ricardo Galindo Foz es la siguiente:

Número 17. Ricardo Galindo Foz, natural de Santoña, provincia de Santander, hijo de Juan Antonio y de Francisca; nacido el día 27 de abril de 1924.

Sevilla, 15 de abril de 1943.—El comandante militar de Marina, por orden, Leopoldo Rod Bárcena. 722

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE VALENCIA

Relación de los inscritos alistados para el reemplazo de 1944 de Marina, que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, debe ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander:

Nicolás Manuel Cámara Hierro, natural de Castro Urdiales (Santander), hijo de Luis y Ana; nació el 6 de diciembre de 1924.

Luis Doroteo Alonso Ortega, natural de Santander, hijo de Melchor y Valentina; nació el 7 de diciembre de 1924.

Valencia, 17 de abril de 1943.—El comandante militar de Marina, Calixto de Paredes y Chacón. 741

## PROVINCIA MARITIMA DE GUIPUZCOA

### Distrito de Pasajes

Relación de los individuos que figuran en la inscripción marítima de este distrito y pertenecientes al reemplazo de Marina de 1944, por cuya causa deben ser dados de baja en las relaciones para servir en el Ejército:

Salvador Licona Galdeano, hijo de Antonio y Joaquina, natural de Santander, vecino de Alza.

Manuel Santiago Badiola Noriega, hijo de León y Visitación, natural de San Vicente de la Barquera, vecino de Pasajes.

Pasajes, 10 de abril de 1943.—El ayudante militar de Marina, Manuel de Calderón. 742

## ADMÓN. ECONÓMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De gran interés para los industriales sujetos al impuesto de "Consumos de lujo" (antiguo Subsidio)

Habiéndose producido cierto confusiónismo entre algunos industriales ante la posibilidad de un cambio en el régimen de exacción de este impuesto, se advierte a los mismos que mientras no se dicte la oportuna disposición continúa en pleno vigor el régimen establecido por el actual Reglamento de 14 de diciembre de 1942, y que la Inspección continuará actuando como hasta la fecha, a las órdenes de esta Delegación de Hacienda; advirtiéndoles, al propio tiempo, que ésta se intensificará en aquellos

establecimientos en que la retirada de tickets acuse una baja no justificada.

Santander, 20 de abril de 1943.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 745

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1 de abril de 1942, presentada por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 6 de esta Intervención de Hacienda, serie A, su numeración: 4.892 a 95, 6.681 a 82, 6.893, 9.485, 11.022 a 27, 15.211 a 20, 15.531 a 33, 16.768 a 71, 39.365, 39.876 a 80, 40.967, 42.278, 45.959 a 62, 46.104, 46.281 a 350, 48.593 a 94, 54.400, 60.740 a 41, 62.746 a 47, 66.949 a 54, 67.007 a 8, 74.149 a 52, 74.161 a 64, 74.174 a 89, 74.191 a 92, 74.199 a 200, 74.203 a 5, 74.220 a 28, 14.238 a 43, 74.248 a 57, 74.311 a 14, 74.317 a 18, 74.459 a 64, 74.481 a 79, 248, 79.251 a 59, 79.595 a 602, 79.604 a 6, 79.611 a 18, 79.836 a 39, 79.905, 80.017, 80.104 a 7, 80.383 a 86, 50.394 a 97, 80.402 a 4, 80.467 a 69, 82.583 a 84 y 82.953 a 55.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 6 de abril de 1943.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 657

Habiendo sufrido extravío la factura de cupones de la Deuda Amortizable 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1 de abril de 1942, presentada por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 9 de esta Intervención de Hacienda, Serie C, su numeración 26.761 a 62,

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la Real orden de 17 de abril de 1913, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 6 de abril de 1943.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 657

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTANDER

### ZONA DE LA CAPITAL

Antonio Fagoaga y Collazo, agente ejecutivo de la zona de la capital de la Recaudación de Contribuciones,

Hago saber: Que en expediente que se sigue en estas oficinas por débitos de contribución por el concepto de Rústica, correspondiente a los ejercicios 1941 y 1942, he dictado, con fecha 3 de abril del año en curso, la providencia siguiente:

"Providencia. — Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona en esta capital que les represente, de conformidad con el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérese a los referidos deudores para que en plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en el plazo señalado, se procederá a declararlos en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Arsenio Blanco Freñán, José Barrio Margañés, Paulina Barquín Ruiz, Antonio Boaditarde Galadóna, Celestino Barrera Liaño, Leonardo Bezanilla Arce, Ventura Blanco Arenas, Juan Bolado Rumayor y Evarista Boa Huertas.

Lo que se hace público, en la forma prevista en el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal, en Santander a 17 de abril de 1943.—El agente ejecutivo, A. Fagoaga. 729

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

El día 18 de mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de este término la subasta pública de las obras de reparación de la conducción de aguas al pueblo de Alceda, bajo las condiciones económicas y jurídicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan examinarlas cuantos contratistas deseen optar a la subasta.

Corvera de Toranzo, 20 de abril de 1943.—El alcalde, Luis Ortiz. 735  
Derechos de inserción: 16 pesetas.

**ADMÓN. DE JUSTICIA****Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander**

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que la misma hará mérito, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandantes, doña Pilar Matienzo González, viuda de Echevarría, y doña María, doña Francisca y doña Elvira Echevarría Matienzo, mayores de edad, sin profesión especial, domiciliadas en Ampuero, excepto la doña María, que lo está en Bilbao, representadas por el procurador don José Ansorena Rivas y dirigidas por el letrado licenciado don Pedro Rodríguez Parets y González-Tánago; y de la otra, como demandados, doña Concepción Antillón, viuda de Huerta, y sus hijos don Agustín, don Luis, doña María Cristina y doña Concha de Huerta y Antillón, todos mayores de edad, sin especial profesión, actualmente domiciliados en el extranjero, en punto desconocido, no comparecidos en autos, por lo que fueron declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda presentada por doña Pilar Matienzo González, viuda de Echevarría, y doña María, doña Francisca y doña Elvira Echevarría Matienzo, contra doña Concepción Antillón, viuda de Huerta, don Agustín, don Luis, doña María Cristina y doña Concha de Huerta y Antillón, condenando a éstos a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, abonen a doña Pilar Matienzo y sus hijos, o a quien represente su derecho, las cantidades de veintidós mil pesetas, más los intereses de dicha cifra desde la fecha de los préstamos, y la de cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesetas,

importe de la factura de sastrería, también debida, con sus intereses al tipo legal desde la interpelación judicial hasta que sean satisfechas dichas cantidades y al pago de las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa (rubricado).”

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el secretario judicial, doy fe.—Ante mí.—Arturo Valdivieso (rubricado).

Y para notificar la sentencia a los demandados rebeldes, doña Concepción Antillón, viuda de Huerta, y a sus hijos don Agustín, don Luis, doña María Cristina y doña Concha de Huerta y Antillón, expido el presente, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, José Balboa.—El secretario, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 114,75 ptas.

**Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander**

El señor juez de primera instancia accidental número dos de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en expediente que se sigue para la exacción por la vía de apremio de la multa de mil pesetas impuesta por la Fiscalía provincial de Tasas de León a Antonio Díez García, vecino de esta ciudad, que estuvo domiciliado en la calle de Alfonso XIII, empleado de las oficinas de Unión Mercantil Industrial, y cuyo actual domicilio se ignora, tiene acordado se requiera por la presente a dicho multado para que, en término de tercero día, haga efectiva en este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, principal, la expresada suma, más la de treinta y una pesetas calculadas para costas; apercibido de que, si no lo verifica, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido y autorizo la presente, en Santander a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Arturo Valdivieso.

740

Derechos de inserción: 39,75 ptas.

Don José Conchado Fraga, teniente de Infantería de Marina, juez instructor nombrado para la tramitación de la causa número 227-42, instruída contra Víctor Sisniega Pi, por el delito de rebelión,

Por el presente cito, llamo y emplazo al Víctor Sisniega Pi, natural y vecino de Santander, calle de Tetuán, 36, L, de 24 años de edad, de estado soltero, hijo de Teodomiro y Antonia, de profesión marinero, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, para responder de los cargos que le resulten de la causa número 227-42.

A la vez, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo y, caso de ser habido, le pongan a mi disposición.

Dado en El Ferrol del Caudillo a 12 de abril de 1943.—El teniente juez instructor, José Conchado Fraga

**Departamento de El Ferrol del Caudillo**

Dno Vicente Vaamonde Mallo, teniente de Infantería de Marina, juez instructor nombrado para la tramitación del expediente por pérdida de cartilla militar instruído al soldado del mismo Cuerpo Lino Ríos Loscano,

Hago saber: Que por decreto auditoriano se declara nula y sin valor alguno la cartilla militar propiedad del soldado de referencia, incurriendo en responsabilidad la persona que la tenga y no haga entrega de la misma.

Dado en El Ferrol del Caudillo a 5 de abril de 1943.—El teniente juez instructor, Vicente Vaamonde Mallo.

Derechos de inserción: 24,75 ptas.

Josefa Taeno Palacios, mayor de edad, viuda, repartidora de pan y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día veinticuatro del actual, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que se sigue por malos tratos de palabra y obra a la misma contra Dámaso Maldonado; previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 30 de marzo de 1943. El secretario interino, José Pacheco.

642

**ADMÓN. MUNICIPAL****Ayuntamiento de SANTANDER**

Habiéndose padecido error al anunciar la aprobación por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión que celebró el día 10 de los corrientes, de las ordenanzas de exacciones municipales que han sido modificadas para el actual ejercicio, se dejó de poner en el anuncio aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 19 del actual, la ordenanza número 48 (plus valía), por lo cual se advierte al público que durante el plazo de quince días queda expuesta dicha ordenanza para que quien quiera pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra la misma.

Santander, 21 de abril de 1943.—El alcalde, Alberto Dorao. 744

**Ayuntamiento de HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**

Los contribuyentes de este municipio que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Urbana presentarán en la Secretaría municipal, hasta el día último del actual mes, las declaraciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Hermanidad de Campoo de Suso, 12 de abril de 1943.—El alcalde (ilegible). 694

**Ayuntamiento de RUILOBA**

Hállanse expuestos en Secretaría, durante el plazo reglamentario, los siguientes documentos:

Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales.

Liquidación del presupuesto del año 1942.

Ruiloba, 13 de abril de 1943.—El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 704

**Ayuntamiento de LAS ROZAS DE VALDEARROYO**

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas y justificadas, juntamente con los documentos que acrediten

la transmisión y pago de derechos reales.

Igualmente, y por el plazo de quince días, se halla expuesta al público la liquidación del presupuesto del ejercicio último de 1942.

Y por último, también quedan expuestas al público, por espacio de quince días, las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios para el ejercicio actual de 1943.

Las Rozas de Valdearroyo, 13 de abril de 1943.—El alcalde, P. A., Severino Reina Pérez. 705

**Ayuntamiento de CABUERNIGA**

Por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, se halla expuesta al público la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente a 31 de diciembre de 1942.

Cabuérniga, 10 de abril de 1943. El alcalde, Jesús Lucas. 701

Aprobadas en sesión de fecha 4 de los corrientes las ordenanzas para reforma de los artículos 110 de las vigentes y el correspondiente a la exacción de bebidas en este término, se expone al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamación.

Cabuérniga, 14 de abril de 1943. El alcalde, Jesús Lucas. 702

Por el plazo de quince días, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal ordinario del pasado año de 1942, a los efectos de examen y reclamación.

Cabuérniga, 14 de abril de 1943. El alcalde, Jesús Lucas. 703

**Ayuntamiento de SARO**

Todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Urbana y Pecuaria presentarán, hasta el día 20 del actual, las declaraciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen el pago de derechos reales y la transmisión de dominio.

En el plazo de quince días, y al objeto de reclamaciones, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento y cuaderno auxiliar del mismo.

Saro, 10 de abril de 1943.—El alcalde, José Ginés Mesones. 701

**Ayuntamiento de CILLORIGO**

Por plazo de quince días quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de liquidación del presupuesto municipal de 1942, con sus justificantes, a efectos de examen y reclamaciones.

Cillorigo, 17 de abril de 1943.—El alcalde, E. Monasterio. 718

**ANUNCIOS PARTICULARES****SOCIEDAD ANONIMA "MONTAÑESA DE ELECTRICIDAD"****REINOSA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo que señala el artículo 13 de sus Estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 15 del próximo mes de mayo, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la misma.

Para su asistencia se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 16 al 20, inclusive, de los citados Estatutos.

Reinosa, 30 de abril de 1943.—El consejero-delegado, Eduardo R. de Huidobro.

Derechos de inserción: 23,50 ptas.

**"TORRE HIJOS", S. A.**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para que concurran por sí o debidamente representados a la junta general que con carácter de urgencia habrá de celebrarse en el domicilio social el día quince del próximo mes de mayo, a las quince horas en primera convocatoria y a las diecisiete horas del mismo día en segunda, caso de que proceda, y con arreglo al siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1. Nombramiento de director o directores-gerentes, por fallecimiento del que desempeñaba el cargo, y nombramiento de apoderados.

2. Examen de la administración y gestión de la Sociedad, y adopción de los acuerdos oportunos con relación a las mismas hasta el nombramiento del nuevo director o directores-gerentes, por fallecimiento del anterior.

Santander, 26 de abril de 1943.—El secretario de la Sociedad, Pedro de la Torre.

Derechos de inserción: 34,75 ptas.

Se anuncia el extravío de la libreta 25.709 del Monte Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 ptas.